

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 8 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Granada y Córdoba, desde el descansadero-abrevadero del Puente de la Ventilla, hasta el límite de los términos municipales de Ronda-Cuevas del Becerro, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga (VP 107/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Granada y Córdoba», en el término municipal de Ronda (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Granada y Córdoba», en el término municipal de Ronda, en la provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1960.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de marzo de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria en el tramo antes descrito, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 31 de julio de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Málaga núm. 108, de fecha 6 de junio de 2001.

En dicho acto de deslinde se formulan las siguientes manifestaciones:

- Don Diego Roldán Sánchez, en representación de Pasdi, S.L., manifiesta su disconformidad con el trazado, reservándose el derecho a presentar alegaciones en el futuro.

- Don Salvador y don Francisco Sánchez Pérez consideran que la anchura de la vía pecuaria debería ser menor en el paso por su propiedad.

- Don Juan Terroba Valadez y doña Carmen Santos Buendía, en representación del Ayuntamiento de Ronda, manifiestan su desacuerdo con el trazado, considerando que el arranque de la Cañada Real debería ir a través de la carretera de acceso al Campo de tiro de las Navetas y del paso inferior existente bajo la línea férrea.

Una vez estudiadas las alegaciones presentadas, se estima la formulada por el Ayuntamiento de Ronda, dado que este trazado propuesto coincide con la descripción contenida en el Proyecto de Clasificación, y de esta forma la totalidad del túnel existente se encuentra dentro de la anchura legal de la vía pecuaria.

Cuarto. Redactada la proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Málaga núm. 199, de fecha 16 de octubre de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Manuel Grego Castaño, en representación del Ministerio de Defensa.

- Don Diego Roldán Sánchez-Diezma, en representación de Pasdi, S.L.

Sexto. Las alegaciones presentadas pueden resumirse como sigue:

En primer lugar, la Delegación de Defensa en Málaga manifiesta que el Campo de Tiro y Maniobras Las Navetas es un bien de Dominio Público, y en este sentido informa sobre el deber de la Consejería de Medio Ambiente de cumplir la legislación sobre instalaciones y zonas de interés para la Defensa Nacional; también entiende que no coincide el eje de la carretera C-341 y el de la vía pecuaria deslindada, y solicita la apertura de un período de prueba.

Por su parte, don Diego Roldán Sánchez-Diezma alega la falta de pruebas que pueden servir de base para delimitar la Cañada, y la consiguiente nulidad del deslinde, considerando también que ha existido indefensión; muestra su desacuerdo con el trazado y alega la prescripción adquisitiva y titularidad registral de los terrenos.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 24 de julio de 2002, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. Con fecha 15 de enero de 2003 el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Granada a Córdoba», en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, fue clasificada por orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1960, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones presentadas en la fase de Exposición Pública por la Delegación de Defensa de Málaga, informar en primer lugar que los distintos Dominios Públicos pueden ser concurrentes. A efectos de esta coincidencia, el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente sostiene que el territorio es soporte material para el ejercicio de competencias diversas por las Administraciones Públicas, habiéndolo reconocido así el Tribunal Constitucional, entre otras, en Sentencia 102/95, de 26 de junio.

Por otra parte, respecto a lo alegado sobre la falta de coincidencia del eje de la carretera C-341 y el de la vía pecuaria, aclarar que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Por último, en virtud de lo establecido en el artículo 80.2 de la Ley 30/1992, se acordó la apertura de un período de prueba por un plazo de quince días en base a la solicitud del interesado y, una vez propuestas, por Resolución de la Delegación Provincial de fecha 17 de junio de 2002, se acordó desestimarlas por resultar manifiestamente innecesarias.

Por su parte, don Diego Roldán Sánchez-Diezma alega la falta de pruebas para delimitar la Cañada, y la consiguiente nulidad de Proyecto de deslinde. En este sentido, informar que la proposición de deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria. Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho Expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; plano de intrusión de la Cañada, croquis de la vía pecuaria, y plano de deslinde.

En cuanto a la indefensión alegada, entendiéndolo el interesado que el procedimiento es nulo al haberse privado del trámite de audiencia, indicar que de ningún modo se ha infringido lo previsto en el art. 20.2 del Reglamento de vías pecuarias, y dicho trámite de audiencia sí se ha realizado, y el mismo escrito de alegaciones presentado determina que no se ha producido la indefensión pretendida, habiendo podido alegar lo que a su derecho ha convenido.

En cuanto a la cuestión planteada sobre la protección dispensada por el Registro de la Propiedad, y la prescripción adquisitiva, informar que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria, ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, y la Dirección General de Registros y del Notariado, en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. El Registro no garantiza que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. El Registro le es indiferente al dominio público, dado que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que establece en su apartado 3º: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva aducida por el transcurso de los plazos legales, hay que indicar que corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.

Además, ya la Ley de vías pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que como posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 30 de julio de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Granada y Córdoba», tramo comprendido desde el Descansadero-Abrevadero del Puente de la Ventilla, hasta el límite de los términos municipales Ronda-Cuevas del Becerro, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 8.594,50 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 647.104,41 m<sup>2</sup>.

### Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, de forma alargada, con una anchura de 75,22 m., la longitud deslindada es de 8.594,50 m., la superficie deslindada es de 647.104,41 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como Cañada Real de Granada y Córdoba, tramo el Descansadero-Abrevadero del Puente de la Ventilla hasta el límite de los términos municipales Ronda-Cuevas del Puente de la Ventillas hasta el límite de los términos municipales de Ronda-Cuevas del Becerro. Linda: Al Norte: con la Cañada Real de Ronda a Córdoba. Al Sur: con el Descansadero-Abrevadero del Puente de la Ventilla. Al Oeste: con PASDI, S. L., Roldán Sánchez, Diego, Sánchez Pérez, Francisco, Rivero Barcaza, María del Carmen, Mena Guerrero, José. Al Este: con Ministerio de Defensa, Sánchez Pérez, Salvador, Mandermann Majola, Cacilie, Bandrés Serrano, Antonio y Troya Zamudio, Fernando.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de abril de 2003.-  
El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2003, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE GRANADA Y CORDOBA», TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL DESCANSADERO-ABREVADERO DEL PUENTE DE LA VENTILLA, HASTA EL LIMITE DE LOS TT.MM. DE RONDA Y CUEVAS DEL BECERRO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE RONDA (MALAGA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

CAÑADA REAL DE GRANADA Y CORDOBA  
TM RONDA (MALAGA)

Puntos	X	Y
90D	312522,14	4073809,82
91D	312566,12	4073878,48
91D'	312576,11	4073902,27
91D''	312577,47	4073928,04
92D	312572,40	4073970,18
92D'	312582,01	4073988,08
92D''	312590,43	4074014,71
92D'''	312588,53	4074042,66
93D	312577,88	4074083,45
94D	312582,63	4074128,44
95D	312588,82	4074184,18
96D	312587,04	4074282,29
97D	312581,12	4074348,91
98D	312575,29	4074414,60
98D'	312569,59	4074437,38
98D''	312557,09	4074457,35
99D	312525,22	4074493,95
100D	312489,01	4074535,56
101D	312442,57	4074584,70
102D	312462,43	4074727,36
103D	312469,47	4074802,61
104D	312474,95	4074861,63
105D	312480,55	4074921,84
106D	312489,31	4074972,30
107D	312498,56	4075025,59
108D	312504,97	4075080,07
109D	312511,52	4075135,65
110D	312520,44	4075177,26
110D'	312521,36	4075182,39
110D''	312521,92	4075187,58
111D	312523,31	4075206,69
112D	312544,37	4075277,44
112D'	312546,06	4075284,25
112D''	312547,11	4075291,18
113D	312551,72	4075335,77
114D	312556,41	4075380,97
115D	312564,70	4075428,90
116D	312576,21	4075482,41

117D	312586,69	4075517,25
118D	312598,66	4075566,51
119D	312611,33	4075618,65
120D	312612,56	4075627,87
121D	312625,32	4075680,23
122D	312632,62	4075715,14
123D	312641,17	4075753,74
124D	312646,07	4075779,65
125D	312658,00	4075835,23
126D	312670,12	4075891,48
127D	312690,27	4075950,40
128D	312710,69	4076010,12
129D	312731,33	4076070,48
130D	312735,92	4076085,01
131D	312753,30	4076127,26
132D	312770,96	4076170,18
133D	312789,76	4076215,85
134D	312801,91	4076254,95
135D	312819,83	4076319,28
136D	312839,40	4076368,26
137D	312858,42	4076415,89
138D	312877,87	4076464,67
139D	312903,73	4076527,91
140D	312917,18	4076551,38
140D'	312920,25	4076557,34
140D''	312922,78	4076563,54
141D	312936,86	4076603,09
142D	312954,44	4076656,35
143D	312973,02	4076710,65
144D	312994,02	4076768,88
145D	313016,41	4076832,82
146D	313031,92	4076877,91
147D	313037,46	4076895,06
148D	313054,11	4076947,96
149D	313068,88	4076987,45
150D	313086,74	4077036,71
151D	313100,73	4077082,19
152D	313118,67	4077130,10
153D	313136,99	4077182,93
154D	313153,30	4077221,17
155D	313167,30	4077262,76
156D	313200,43	4077344,57
156D'	313202,94	4077351,80
156D''	313204,70	4077359,24
157D	313207,90	4077376,71
158D	313215,35	4077402,76
159D	313222,96	4077422,86
160D	313228,84	4077445,10
161D	313239,49	4077464,69
162D	313242,94	4077473,39
163D	313264,26	4077507,15

164D	313277,25	4077527,11
165D	313288,72	4077541,24
166D	313296,24	4077554,58
166D'	313340,35	4077597,41
167D	313383,87	4077634,41
168D	313399,67	4077644,35
169D	313433,50	4077662,43
170D	313440,96	4077664,85
171D	313481,71	4077681,26
172D	313500,87	4077691,12
173D	313560,24	4077729,81
174D	313584,59	4077746,10
175D	313600,11	4077757,79
176D	313630,08	4077776,35
177D	313646,26	4077785,25
178D	313674,37	4077802,34
179D	313695,82	4077818,86
180D	313718,72	4077838,45
181D	313737,08	4077855,42
182D	313757,76	4077876,85
182D'	313763,32	4077883,32
182D''	313768,12	4077890,36
183D	313794,80	4077934,77
184D	313821,00	4077978,37
185D	313847,04	4078021,71
186D	313880,72	4078058,12
187D	313901,29	4078080,36
188D	313933,84	4078102,35
188D'	313943,22	4078109,85
188D''	313951,34	4078118,81
189D	313971,69	4078145,26
190D	314018,88	4078190,73
191D	314052,26	4078227,89
192D	314080,06	4078257,12
193D	314121,67	4078305,23
194D	314171,22	4078339,25
195D	314214,18	4078347,24
196D	314258,73	4078355,54
197D	314306,86	4078358,37
198D	314353,94	4078361,15
199D	314401,31	4078362,67
200D	314448,60	4078364,20
201D	314495,45	4078365,08
202D	314542,58	4078365,97
203D	314584,61	4078366,76
204D	314630,01	4078370,70
205D	314674,54	4078372,28
206D	314724,30	4078370,89
207D	314771,43	4078369,57
208D	314824,97	4078368,08
209D	314892,68	4078374,51

210D	314956,47	4078380,58
211D	315019,26	4078386,55
212D	315081,35	4078392,46
213D	315160,29	4078394,40
214D	315221,09	4078396,59
215D	315337,93	4078400,84
216D	315397,16	4078402,59
217D	315425,29	4078404,55
218D	315484,02	4078406,48
219D	315521,35	4078408,53
220D	315549,39	4078410,99
220D'	315565,47	4078414,21
220D''	315580,48	4078420,82
221D	315610,56	4078438,23
221D'	315616,06	4078441,76
221D''	315621,25	4078445,73
222D	315681,00	4078495,91
223D	315727,98	4078540,23
223D'	315732,07	4078544,41
223D''	315735,83	4078548,87
224D	315762,94	4078583,86
224D'	315771,24	4078597,30
224D''	315776,57	4078612,17
225D	315785,97	4078650,87
226D	315795,84	4078691,38
227D	315805,41	4078735,28
228D	315814,34	4078773,02
229D	315828,14	4078836,82
230D	315838,42	4078887,52
231D	315848,42	4078932,28
232D	315864,85	4078999,55
233D	315875,35	4079023,46
234D	315891,90	4079038,24
235D	315903,15	4079049,75
236D	315949,68	4079091,16
237D	315983,99	4079122,86
238D	316020,96	4079155,99
239D	316063,21	4079193,63
240D	316089,86	4079217,49
241D	316115,67	4079240,55
242D	316143,61	4079266,52
243D	316188,04	4079304,88
244D	316214,24	4079328,73
245D	316255,21	4079364,94
246D	316288,16	4079398,65
247D	316320,07	4079436,13
248D	316344,76	4079469,76
249D	316367,33	4079500,50
250D	316389,67	4079531,17
251D	316427,71	4079581,46
252D	316459,30	4079622,91

253D	316487,74	4079660,45
254D	316512,06	4079692,81
255D	316535,65	4079724,22
256D	316558,45	4079754,84
257D	316579,72	4079783,42
258D	316619,21	4079834,87
259D	316656,26	4079884,09
260D	316670,75	4079905,01
261D	316682,70	4079920,37
262D	316730,82	4079977,29
263D	316746,97	4079994,59
263D'	316760,27	4080014,35
263D''	316766,73	4080037,35
263D'''	316770,01	4080065,79
90I	312448,75	4073826,34
90I'	312452,73	4073838,81
90I''	312458,80	4073850,39
91I	312502,78	4073919,06
92I	312497,72	4073961,20
92I'	312498,48	4073984,13
92I''	312506,13	4074005,76
92I'''	312515,75	4074023,67
93I	312505,10	4074064,48
93I'	312502,88	4074077,76
93I''	312503,11	4074091,58
94I	312507,85	4074136,54
95I	312513,53	4074187,67
96I	312511,89	4074278,28
97I	312506,20	4074342,26
98I	312500,37	4074407,96
99I	312468,49	4074444,57
100I	312433,28	4074485,01
101I	312387,90	4074533,03
101I'	312370,93	4074561,80
101I''	312368,06	4074595,07
102I	312387,69	4074736,05
103I	312394,57	4074809,59
104I	312400,05	4074868,59
105I	312405,92	4074931,77
106I	312415,19	4074985,16
107I	312424,09	4075036,42
108I	312430,26	4075088,86
109I	312437,23	4075147,97
110I	312446,90	4075193,04
111I	312448,28	4075212,14
111I'	312449,32	4075220,21
111I''	312451,21	4075228,15
112I	312472,29	4075298,92
113I	312476,90	4075343,52
114I	312481,85	4075391,27
115I	312490,84	4075443,22

116I	312503,30	4075501,18
117I	312514,08	4075536,99
118I	312525,57	4075584,28
119I	312537,30	4075632,54
120I	312538,53	4075641,78
121I	312551,95	4075696,84
122I	312559,09	4075730,98
123I	312567,48	4075768,87
124I	312572,34	4075794,55
125I	312584,47	4075851,05
126I	312597,51	4075911,64
127I	312619,09	4075974,73
128I	312639,51	4076034,45
129I	312659,86	4076093,98
130I	312665,14	4076110,69
131I	312683,73	4076155,87
132I	312701,39	4076198,80
133I	312718,93	4076241,39
134I	312729,75	4076276,21
135I	312748,46	4076343,39
136I	312769,55	4076396,17
137I	312788,56	4076443,78
138I	312808,12	4076492,84
139I	312836,00	4076560,99
140I	312851,92	4076588,78
141I	312865,71	4076627,50
142I	312883,13	4076680,31
143I	312902,06	4076735,60
144I	312923,15	4076794,07
145I	312945,35	4076857,49
146I	312960,57	4076901,72
147I	312965,80	4076917,91
148I	312982,95	4076972,44
149I	312998,29	4077013,44
150I	313015,39	4077060,60
151I	313029,49	4077106,45
152I	313047,90	4077155,61
153I	313066,77	4077210,04
154I	313082,95	4077247,97
155I	313096,74	4077288,91
156I	313130,72	4077372,81
157I	313134,58	4077393,87
158I	313143,90	4077426,47
159I	313151,24	4077445,85
160I	313156,11	4077464,32
160I'	313158,93	4077472,85
160I''	313162,76	4077481,03
161I	313171,24	4077496,63
162I	313173,01	4077501,11
162I'	313179,33	4077513,54
163I	313200,94	4077547,75

164I	313216,36	4077571,45
165I	313226,32	4077583,72
166I	313230,73	4077591,54
166I'	313236,62	4077600,43
166I''	313243,85	4077608,55
166I'''	313289,73	4077653,10
167I	313339,25	4077695,20
168I	313361,86	4077709,43
169I	313398,04	4077728,77
169I'	313410,28	4077733,97
170I	313415,27	4077735,59
171I	313450,38	4077749,74
172I	313463,03	4077756,25
173I	313518,80	4077792,59
174I	313541,01	4077807,45
175I	313557,61	4077819,95
176I	313592,13	4077841,32
177I	313608,57	4077850,37
178I	313631,76	4077864,47
179I	313648,40	4077877,28
180I	313668,72	4077894,67
181I	313684,45	4077909,21
182I	313703,65	4077929,10
183I	313730,33	4077973,51
184I	313756,53	4078017,12
185I	313782,56	4078060,44
185I'	313786,87	4078066,84
185I''	313791,82	4078072,78
186I	313825,50	4078109,19
187I	313846,06	4078131,43
187I'	313852,30	4078137,43
187I''	313859,19	4078142,69
188I	313891,73	4078164,68
189I	313912,07	4078191,12
189I'	313915,59	4078195,36
189I''	313919,49	4078199,42
190I	313964,74	4078243,02
191I	313997,01	4078278,95
192I	314024,34	4078307,68
193I	314064,77	4078354,43
193I'	314071,53	4078361,29
193I''	314079,09	4078367,24
194I	314128,64	4078401,26
194I'	314142,42	4078408,73
194I''	314157,46	4078413,20
195I	314200,41	4078421,18
196I	314249,59	4078430,35
197I	314302,43	4078433,45
198I	314350,51	4078436,29
199I	314398,88	4078437,85
200I	314446,67	4078439,39
201I	314494,03	4078440,28

202I	314541,15	4078441,17
203I	314580,65	4078441,92
204I	314625,42	4078445,80
205I	314674,25	4078447,53
206I	314726,40	4078446,08
207I	314773,52	4078444,76
208I	314822,45	4078443,40
209I	314885,56	4078449,39
210I	314949,34	4078455,46
211I	315012,13	4078461,43
212I	315076,85	4078467,59
213I	315158,01	4078469,59
214I	315218,37	4078471,77
215I	315335,46	4078476,02
216I	315393,44	4078477,74
217I	315421,45	4078479,69
218I	315480,73	4078481,64
219I	315516,00	4078483,57
220I	315542,80	4078485,93
221I	315572,88	4078503,34
222I	315630,97	4078552,12
223I	315676,37	4078594,95
224I	315703,48	4078629,94
225I	315712,89	4078668,65
226I	315722,54	4078708,29
227I	315732,06	4078751,96
228I	315740,98	4078789,64
229I	315754,52	4078852,25
230I	315764,85	4078903,21
231I	315775,18	4078949,41
232I	315791,77	4079017,39
232I'	315793,61	4079023,67
232I''	315795,97	4079029,79
233I	315806,47	4079053,70
233I'	315814,47	4079067,62
233I''	315825,25	4079079,57
234I	315839,90	4079092,65
235I	315851,18	4079104,20
236I	315899,16	4079146,89
237I	315933,37	4079178,50
238I	315970,85	4079212,09
239I	316013,11	4079249,74
240I	316039,72	4079273,56
241I	316065,01	4079296,16
242I	316093,40	4079322,55
243I	316138,14	4079361,18
244I	316164,02	4079384,73
245I	316203,34	4079419,49
246I	316232,57	4079449,39
247I	316261,04	4079482,83
248I	316284,13	4079514,28
249I	316306,62	4079544,91

250I	316329,28	4079576,01
251I	316367,80	4079626,94
252I	316399,41	4079668,42
253I	316427,70	4079705,76
254I	316451,93	4079738,00
255I	316475,42	4079769,27
256I	316498,12	4079799,76

257I	316519,72	4079828,78
258I	316559,33	4079880,39
259I	316595,26	4079928,14
260I	316610,10	4079949,55
261I	316624,26	4079967,76
262I	316674,57	4080027,27
263I	316675,82	4080028,61

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 22 de abril de 2003, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Andaluza para la Cooperación y el Desarrollo, 4 de Diciembre, constituida en Jerez de la Frontera, y se aprueban sus Estatutos.*

Examinado el procedimiento administrativo instruido para la Clasificación de la Fundación Andaluza para la Cooperación y el Desarrollo, 4 de Diciembre, constituida en la localidad de Jerez de la Frontera (Cádiz), se han apreciado los siguientes,

### HECHOS

Primero. Por el Patronato de la mencionada Fundación, se solicita la Clasificación y Registro de la misma aportándose al Procedimiento Administrativo instruido, entre otra documentación, la escritura pública de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 14 de agosto de 2002, ante el Notario don Oscar A. Fernández Ayala, bajo el núm. 1.243 de su protocolo y posterior de subsanación otorgada el día 26 de febrero de 2003, ante el mismo Notario, bajo el núm. 608 de su protocolo, así como escrituras de ratificación otorgadas ante el repetido Notario, con fecha 12 de febrero de 2003, núm. 442 y 19 de marzo de 2003, núm. 811.

Segundo. Los fines de la Fundación quedan recogidos en el artículo 8.º de los Estatutos, siendo los mismos, según transcripción literal de dicho precepto, los siguientes:

Los fines de la Fundación, con referencia de aquéllos de naturaleza socio asistencial, serán los siguientes:

1. Fomentar la paz y la solidaridad en todo el mundo.
2. Financiar y promover actividades de cooperación internacional con el objeto de favorecer el progreso Social, Cultural, Económico y Científico Técnico de los países en vías de desarrollo a través de actividades promovidas en concierto con las fuerzas sociales y culturales de aquellos países. Fomentar, igualmente, las relaciones y conocimiento mutuo con aquellos países del Norte de África y Latinoamérica que, tradicional e históricamente han tenido una intensa relación con Andalucía, a través de proyectos y programas específicos de cooperación, formación, intercambios, etc.
3. Ayudar al estudio e investigación para fomentar la Cooperación Internacional.
4. Favorecer los vínculos de amistad y solidaridad entre los pueblos y el progreso de los valores humanos y de la paz.
5. Elaborar y suministrar información sobre cualquier tema que pueda favorecer la paz y la solidaridad internacional.
6. Contribuir a la creación de relaciones sólidas entre la Fundación y otras organizaciones Andaluzas y del resto del Estado Español; y con las de países en vías de desarrollo, de las zonas consideradas por la Fundación como preferentes.
7. Prestar Asistencia Social, económica y cultural a los refugiados e inmigrantes residentes en Andalucía, así como a los emigrantes Andaluces en el extranjero.

8. Interesar en el desarrollo de estos proyectos y actividades a la población Andaluza en general.

9. Estudiar, investigar, fomentar y difundir la Cultura Andaluza mediante todos los medios legales disponibles, para procurar un mejor conocimiento de dicha cultura por el Pueblo Andaluz.

10. Fomentar el estudio y la investigación en el ámbito de las Ciencias Económicas y Sociales, para un mejor conocimiento de la realidad de Andalucía, y una mayor cooperación internacional.

11. Cualesquiera otros fines que el Patronato considere de interés para el desarrollo de la paz, la solidaridad y el bienestar de los pueblos.

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 12.º de los Estatutos, queda identificado en la mencionada escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación, cuya realidad y valoración se acredita ante Notario autorizante, está conformada por la aportación dineraria de 12.020,16 euros, depositada a nombre de la Fundación en la Entidad Financiera Caixa Catalunya, cuenta núm. 2103-1545-37-0200148728.

Así mismo, la Fundación cuenta inicialmente para el desarrollo de sus fines fundacionales, con la cesión del uso de un despacho en la Sede Nacional del Partido Andalucista de Andalucía, sito en la calle Froilán de la Serna, 4-6, local izquierda, así como el compromiso de financiación por parte de dicho Partido de actividades de la Fundación para el ejercicio 2003, por importe de 7.366,18 euros, según acuerdo adoptado con fecha 26 de abril de 2002, todo ello, en virtud de certificación expedida por el Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialista de Andalucía, incorporada al procedimiento administrativo instruido.

Quinto. Todo lo relativo al Gobierno y Gestión de la fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente Procedimiento Administrativo y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente.

### VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.